

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandada presenta excepción previa. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Radicación 2019-373

Auto 041

Propone el apoderado de la parte demandada excepción previa conforme al numeral 5 del Artículo 100 del CGP que establece: *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"*.

En consecuencia, se corre traslado del escrito por Tres (3) días a la parte demandante para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcaefe65b77a4592bb769616e8af990662169c2c7a25b5109e886342724400c**

Documento generado en 19/01/2022 02:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>